



ENCUESTA DE LA OFICINA DE LA ALTA COMISIONADA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y PÚBLICA

Respuestas de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, Centro América.

1. ¿Sabe usted de restricciones sobre el derecho de personas con discapacidad para votar y ser elegidos? Si es así, ¿cuáles son esas restricciones?

Tienen derecho a votar y ser elegidas las personas que tienen la calidad de “ciudadanos” de pleno derecho, es decir, mayores de 18 años de edad y sin ningún impedimento de tipo legal. La Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, define la calidad de ciudadano, así como las circunstancias en que los derechos ciudadanos son suspendidos:

ARTICULO 2. Ciudadanía. Son ciudadanos todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años.

*ARTICULO 3. * Derechos y deberes de los ciudadanos. Son derechos y deberes inherentes a los ciudadanos:*

c) Elegir y ser electo.

d) Ejercer el sufragio.

e) Optar a cargos públicos.

ARTICULO 4. Suspensión de los derechos ciudadanos. Los derechos ciudadanos se suspenden:

b. Por declaratoria judicial de interdicción.

*ARTICULO 15. * Prohibiciones. No pueden ejercer el derecho de voto:*

b) Quienes estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos o hayan perdido la ciudadanía.

En el caso de las personas con discapacidad, el Código Civil, Decreto-Ley 106, establece la definición de “capacidad de obrar” y el procedimiento de declaratoria de interdicción (en directo desacuerdo con el artículo 12 de la CRPD). Los artículos siguientes rezan:

Capacidad

ARTICULO 8. La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad.

Son mayores de edad los que han cumplido diez y ocho años.

Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley.

Incapacidad

ARTICULO 9. Los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento, deben ser declarados en estado de interdicción. Pueden asimismo ser declarados en estado de interdicción, las personas que por abuso de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, se exponen ellas mismas o exponen a sus familias a graves perjuicios económicos.

La declaratoria de interdicción produce, desde la fecha en que sea establecida en sentencia firme, incapacidad absoluta de la persona para el ejercicio de sus derechos; pero los actos anteriores a tal declaratoria pueden ser anulados si se probare que la incapacidad existía notoriamente en la época en que se verificaron.

ARTICULO 10. Las perturbaciones mentales transitorias no determinan la incapacidad de obrar, pero son nulas las declaraciones de voluntad emitidas en tales situaciones.

ARTICULO 11. Después de la muerte de un individuo, los actos realizados por él mismo no podrán impugnarse por incapacidad sino cuando la interdicción ha sido pedida antes de su muerte, o cuando la prueba de la incapacidad resulte del mismo acto que se impugna.

ARTICULO 12. La interdicción puede solicitarla indistintamente el Ministerio Público, los parientes del incapacitado o las personas que tengan contra él alguna acción que deducir; y termina cuando cesa la causal que la motivó y así lo declare la autoridad judicial a instancia de quienes tienen derecho a pedirla o del mismo declarado incapaz.

*ARTICULO 13. *Quienes padezcan de ceguera congénita o adquirida en la infancia, y los sordomudos tienen incapacidad civil para ejercitar sus derechos, pero son capaces los que puedan expresar su voluntad de manera indubitable.*

** Texto Original*

** Reformado por el Artículo 1 del Decreto Ley Número 218 del Jefe del Gobierno de la República.*

Los “incapaces” no pueden ejercer sus derechos, por lo tanto están impedidos de votar y ser elegidos.

2. ¿Sabe usted de buenas prácticas de Gobiernos y otros actores para asegurar que personas con discapacidad participen en la vida política o pública sobre una base igualitaria con todos?

No.

3. ¿Sabe usted de buenas prácticas:

a) para asegurar consultas estrechas y activas con personas con discapacidad y sus organizaciones representantes en procesos de toma de decisiones. Ejemplos que podrían incluir decisiones relacionadas a leyes y políticas, así como también a asistencia al desarrollo y humanitario.

La Política Nacional en Discapacidad, Decreto 16-2008 del Congreso de la República, que cuenta con un plan de acción de diez años, fue elaborado con una metodología participativa, promovida por el Consejo Nacional para la atención de Personas con Discapacidad (CONADI). La Procuraduría de los Derechos Humanos participó como observador en este proceso.

Ha habido algunos esfuerzos individualizados de las organizaciones para ser tomadas en cuenta en la aprobación de leyes, por ejemplo, en el Congreso de la República se encuentra el proyecto de ley que pretende hacer oficiales la lengua de señas y otras lenguas utilizadas por las personas con discapacidad (iniciativa no. 3932). La comisión legislativa que debe elaborar su dictamen, hizo consultas inicialmente con las organizaciones de personas sordas y el proyecto de ley asó al pleno legislativo para su primera lectura (se requieren tres lecturas para su aprobación). Sin embargo, dos años han transcurrido el proyecto de ley no ha avanzado. También en este caso, la Procuraduría de los Derechos Humanos fue invitada por la Comisión legislativa para que participara como observador en esta consulta.

Algunas otras iniciativas relativas a los derechos concretos de algún grupo particular de personas con discapacidad, han sido promovidas por algunas organizaciones, tal el caso de la iniciativa legislativa que pretende el reconocimiento de la sordoceguera como una discapacidad única (y no la unión de la sordera y la ceguera), que es impulsada por una ONG que trabaja para estas personas. Aunque no se ha desarrollado un proceso de consulta como tal, son algunos ejemplos de la participación de la sociedad civil en la aprobación de leyes y políticas.

En general, no hay políticas institucionales o estatales que promuevan la consulta de las organizaciones de personas con discapacidad en este tipo de procesos.

b) Para promover la participación en organizaciones no gubernamentales y asociaciones?

De 1999 a 2003, la ONG Centro Para la Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH) promovió el fortalecimiento organizacional del movimiento de los derechos de personas con discapacidad. La estrategia estaba dirigida a la formación de organizaciones, tanto en la ciudad capital como en el interior del país, a la formación y procesos de incidencia política. Varias de las organizaciones de personas con discapacidad que se encuentran activas actualmente fueron constituidas y fortalecidas como resultado de este proceso. Uno de los resultados a destacar es la formación de una organización sombrilla que agrupa alrededor de 20 organizaciones de personas con discapacidad a nivel nacional, la Asociación Coordinadora de Organizaciones de Personas con Discapacidad de Guatemala (COPDIGUA); desafortunadamente, una vez que CALDH retiró su apoyo financiero y acompañamiento, COPDIGUA no ha podido tener un rol significativo dentro del movimiento por los derechos de esta población. (Información proporcionada por entrevista a funcionario de esta organización no gubernamental).

Se desconocen iniciativas adicionales orientadas a la promoción de este derecho, y no existen políticas institucionales o estatales al respecto.

4. ¿Tiene usted información sobre maneras en que personas con discapacidad y sus organizaciones representantes están involucrados en el monitoreo de la Convención? Si es así, favor proporcionar ejemplos.

No se conocen iniciativas hasta el momento. En términos generales, se conoce muy poco sobre la CRPD, y la coordinación de las organizaciones de personas con discapacidad es escasa.

5. ¿Se recolectan estadísticas y datos en relación al goce de los derechos políticos de personas con discapacidades? Favor proporcionar estadísticas y datos relevantes si es posible.

No, el Tribunal Supremo Electoral no incluye el tener o no una discapacidad dentro de la información de las personas empadronadas o como afiliados en los partidos políticos u otro tipo de organización política. Tampoco el CONADI o el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) cuenta con estadísticas de esta naturaleza.

6. ¿Está su Institución involucrada en programas de cooperación internacional relacionados a la promoción de los derechos políticos de personas con discapacidad? Favor describir las formas en que los programas incluyen y son accesibles a las personas con discapacidad.

No

7. ¿Tiene usted información adicional que desea proporcionar?

En Guatemala, prevalece el modelo médico de la discapacidad, tanto porque todavía suelen ser los “profesionales” y “técnicos” de la discapacidad quienes suelen tener la voz cuando se discuten temas importantes relativos a los derechos de las personas con discapacidad; asimismo muchas de las organizaciones, con pocas excepciones, funcionan bajo este modelo. Por tal motivo, la participación política y pública de las personas con discapacidad no se visualiza como un derecho fundamental y se ha trabajado muy poco para asegurar este derecho. Los mayores esfuerzos han sido dirigidos a mejorar las condiciones para el ejercicio del voto en procesos electorales a cargos públicos, sin embargo, no se ha iniciado ninguna acción por eliminar las restricciones a este derecho, o a regular la accesibilidad al voto mejorando los medios de transporte, la accesibilidad a centros de votación y a las cabinas de votación, o garantizar el voto secreto a personas con discapacidades visuales. En Julio de 2011 el Tribunal Supremo Electoral anunció que para las elecciones que se realizarán en septiembre próximo, se instalarán mesas de votación especiales para personas que se movilizan con sillas de ruedas y se emitirán boletas en braille.

En los procesos de toma de decisiones, el Consejo Nacional Para la Atención de las Personas con Discapacidad (CONADI), creado por Decreto 135-96 del Congreso de la República, en donde la Procuraduría de los Derechos Humanos tuvo, hasta enero de 2011, una participación como observadora. En este Consejo, se da participación equitativa a representantes de las organizaciones de la sociedad civil, aunque no se especifica que sean organizaciones de personas con discapacidad.

No indicar específicamente la participación de organizaciones de personas con discapacidad, es una omisión que ha dado la oportunidad para que haya una mayor presencia de las ONGs que realizan algún tipo de trabajo para las personas con discapacidad (mayoritariamente organizaciones proveedoras de servicios). Así que, pese a que existe una instancia del Estado que establece dicha participación, en la práctica ha sido muy limitada.

Es fundamental mejorar las cuotas de participación y de poder en la toma de decisiones de este organismo, debido principalmente que el CONADI ha sido designado, por Acuerdo Gubernativo no. 58-2009, la entidad responsable de coordinar las acciones para implementar la CRPD.

Guatemala, Julio de 2011.